

CORREO CONSTITUCIONAL,
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL
DE PALMA.

La Transfiguracion del Señor.

Ha salido el sol á las 5 horas y 3 minutos. Y se pondrá á las 6 y 57 minutos.

CÓRTEES.

Concluye la Sesion del dia 17.

Despues de haber contestado los Sres. Muñoz Torrero y Navas al Sr. Lobato, que opinaba seria suficiente para esta declaracion poner una nota en el decreto de 18 de marzo de 1812; y de haber hecho presente el primero, que cuando las Cortes declararon, que su proposicion no era ley sino decreto declaratorio, debió entenderse puramente declaratorio, pero no de la ley fundamental, como equivocadamente se leia en el Diario de Cortes, se aprobó el dictamen de la comision.

Se dió cuenta de una consulta atrasada del tribunal supremo de Justicia, acerca de si deberían sobreseer los jueces subalternos en las causas criminales, como la que daba margen á la consulta; y estando ya aprobado el dictamen de la comision de Legislacion por las Cortes en el año de 1814, hicieron lo mismo las actuales.

Se mandó volver á la comision de Legislacion un expediente informado por la del año de 1814, instaurado á consulta del tribunal supremo de Justicia, sobre si debia dirimir cierta competencia entre el provisor de Cuenca y el alcalde de Belmonte; y á la de Examen de cuentas de diputaciones provinciales una esposicion de los diputados cesantes de los reinos, para que la resolution de S. M., en que les ha mandado entregar el archivo á las córtes, sea estensiva á la adiccion de cuentas.

Se mandó hacer mencion en el diario de las felicitaciones dirigidas por el tribunal especial de Guerra y Marina el intendente de Soria, el Gefe político interino de Murcia, el comandante general de Cataluña á nombre de los cuerpos militares, el Gefe político de la misma, y el de Cordoba.

A la comision de Agricultura se mandó pasar una memoria de un teniente del resguardo de Valencia, relativa á la utilidad de fomentar el cultivo del tabaco en la isla de Cuba.

Se aprobó el dictamen de la comision de Legislacion sobre el expediente de division de partidos de la provincia de Cádiz, dividido en tres

artículos. 1º Que se aumentase el partido de la ciudad de S. Fernando con la villa de Puerto-Real, que no debia pertenecer al Puerto de Sta. Maria, y aprobando en los demas la division propuesta por la diputacion provincial. 2º Que por ahora, y sin perjuicio de lo que la esperiencia demostrase en adelante, tenga cada juzgado tres escribanos, cuatro procuradores y tres alguaciles; estos dotados en Cádiz con 300 ducados, y con 200 en los partidos, que es lo que propone la diputacion para los que denomi- na ordinarios, sustituyendo los que hubiese hasta su reduccion; entendiéndose el número de alcaides de las cárceles igual al de estas, correspondientes á la jurisdiccion ordinaria, y no á los juzgados, como propone el gobierno. 3º La diputacion cree indispensable que en cada cabeza de partido haya un oficio de hipotecas, sobre lo cual se abstiene de hablar la comision. El sr. Sanchez Salvador hizo presente que habia un decreto de S. M. para que se colocaran en las audiencias los militares; y se le contestó que esto pertenecia al gobierno.

A la comision de Infracciones de Constitucion se pasó la representacion de una sra. quejándose de las que dice haber sido cometidas por el capitan general, ayuntamiento y asesor de Valencia.

A las comisiones de Legislacion y Guerra reunidas se mandó pasar una esposicion de D. Pedro Higinio Barinaga, guardia de la Persona de S. M., sobre que en los procedimientos de las causas criminales de los militares se aplicasen todos los artículos de la Constitucion que no fuesen incompatibles con la ordenanza.

A la Especial que entiende en el asunto, se mandó pasar un oficio del Gefe político de Toledo, participando que existen en aquella provincia, y á disposicion de las córtes, tres diputados que fueron de las ordinarias de 1814, y firmaron la representacion de los 69; y á la de Legislacion una esposicion de un presbitero de Valencia sobre que se revoque la ley que prohibe á los hospitales tener bienes raices.

Se leyeron tres proposiciones del sr. Villanueva, dirigidas á que se nombrase una comision,

que á la mayor brevedad formase una lista de los mejores libros elementales para que sirvan de testo en la enseñanza de las aulas públicas, y otros particulares con el objeto de promover la ilustración; y habiendo hecho presente los sres. Muñoz-Torrero, Tapia y García Páge, individuos de la comision de Instrucción pública, el primero que dentro de dos dias presentaria esta su informe, el segundo que habia manifestado en ella las mismas ideas que el sr. Villanueva, y el tercero que todas las abrazaria el dictamen, retiró las proposiciones su autor.

Se leyeron varias proposiciones del sr. Golfín, relativas á que se estienda, con respeto á los casamientos de los militares, lo mandado acerca de no admitirse pruebas de nobleza en los colegios militares; que cese la exaccion de dotes de los subalternos; que se fijen penas á los gefes que den curso á instancias de la clase que señaló, y que se forme un monte pio militar con arreglo al regimen constitucional; y otras acerca de uniformar el código penal.

Se leyeron dos proposiciones del sr. Romero Alpuente, una para que se nombrase una comision que propusiera lo conveniente acerca del *maximum* de sueldos, incluyendo á los eclesiásticos; y otra para mandar se lleve á debida observancia un decreto de las córtes que citó.

Otra del sr. Mariño, reducida á que las proposiciones de los diputados se hagan por escrito, y las indicaciones verbalmente.

Se leyeron otras proposiciones de los sres. Cortés y Villanueva para que se haga una distribucion equitativa de las rentas eclesiásticas para dotacion de párrocos, supresion de feligresías llamadas anejas, y otros puntos análogos: otra del señor Cañedo en que pedia se admitiese al Congreso como diputados suplentes por Ultramar á los que lo fueron en las córtes anteriores, y los que vinieron posteriormente con poderes de sus provincias; y otra del sr. Romero Alpuente sobre establecer las prebendas necesarias para el servicio de las iglesias, y minorar el número de ministros no necesarios.

Se leyó por segunda vez la proposicion del sr. Tapia relativa á que se nombre una comision, la cual haya de entender en la formacion de un buen reglamento sobre la libertad de imprenta. « Para hacer ver, dijo el autor de la proposicion; la necesidad que hay de un buen reglamento, es preciso entrar en el examen de los decretos de las córtes generales y extraordinarias relativos á esta materia. Para esto me ha parecido conveniente estender por escrito algunas observaciones que voy á leer, y que podrán servir de apuntes para la formacion del reglamento, si las córtes tuviesen á bien aprobar mi propuesta. » En seguida leyó el mismo sr. diputado dichas observaciones, y se resolvió que pasasen con la propuesta á la comision especial, que se nombró al iutento, compuesta de los sres. siguientes: Tapia, Muñoz-Torrero, Vadillo, Solana, Martínez de la Rosa, Arrieta y Peñafiel.

Se leyó otra proposicion del sr. Montoya para que se nombre una comision especial que informe al

Congreso acerca de los puntos que abraza la memoria del ministro de Ultramar.

Se leyó por segunda vez otra del sr. conde de Toreno, concebida en estos términos: « Siendo conveniente que las córtes cumplan todo lo ofrecido por los gefes del ejército de la Isla á sus soldados pido que estas reconozcan y legitimen las promesas, previniendo que se lleven á efecto á la mayor brevedad. » El autor, que no pensaba cuando hizo la proposicion tener nada que decir sobre ella, tomó la palabra, obligado por la discusion que habia precedido para admitir á ella en la sesion anterior las proposiciones del sr. Moscoso con el objeto de justificar los motivos por que no habia opinado que se discutiesen aquellas; motivos á que no creia el orador se diese, respecto de el, una interpretacion siniestra; pero que sin embargo á primera vista podrian dar lugar á sospechas respecto de otros. Su proposicion decia ser la que conceptuaba que debia hacerse, pues con la declaracion de beneméritos de la patria no se haria mas que confundir á los que nos habian casi resucitado con otra porcion á quienes se habian prodigado, no solo el dictado de beneméritos, sino las adiciones de *eminente*, *en grado heróico* y otras. Se reservaba no obstante, añadió hacer algunas proposiciones en favor de los gefes, que ni aun queria ahora nombrar por no ofender su delicadeza; haciendo ver al mismo tiempo la enorme diferencia que se hallaba (por mas que unos y otros fuesen dignos de la estimacion pública) entre los que habian contribuido directa ó indirectamente á las felices mudanzas, sin esponerse á los peligros, y aquellos que despreciando los que les rodeaban, y olvidados de las víctimas que les habian precedido, todo lo sacrificaron á la patria. Se mandó pasar á las comisiones de Guerra y Hacienda.

Habiéndose recordado algunas proposiciones y decretos de las córtes, relativas á establecimientos de beneficencia para los militares, y á repartimiento de suertes de baldíos, se acordó pasar todas las proposiciones hechas sobre el particular á la misma comision, á que se remitió la del conde de Toreno. (Se continuará.)

PAPÉL.

De la Sociedad patriótica de amantes del orden constitucional (), en contestacion al impreso que le remitió el señor marqués del Castelar.*

EXCMO. SEÑOR:

La Sociedad patriótica de amantes del orden constitucional ha recibido bajo pliego cerrado dirigido por V. E., segun espresa el sobre, cuatro ejemplares impresos de la representacion que por si, y á nombre del cuerpo de Guardias de la Persona, ha hecho V. E. al Rey, con fecha de 16 de este mes, contra la conducta observada por el Cadete del propio cuerpo don Gaspar de Aguilera,

(*) Se reúne en la casa de sus sesiones, calle de los Jardines.

(3)

en la publicacion de sus manifiestos, sobre los sucesos ocurridos en el cuartel de Guardias la noche del 8 al 9 de este mes.

Esta Sociedad comprendida á su entender en el número de las patrióticas amentes del orden que V. E. designa con letra bastarda á la página quinta de su representación, y asegura *han atacado á V. E. y señores oficiales de su cuerpo, graduando de criminal su pundonoroso proceder*, consecuente á los principios de moderacion que se ha propuesto observar, se ha abstenido de tomar la menor parte en este negocio, por no creerse con datos suficientes para formar un juicio exacto de los sucesos á que se refieren los manifiestos y representacion indicados: y de consiguiente se ve en la precision de advertir á V. E., que ha procedido con equivocacion en imputarla una conducta muy agena de su circunspeccion y cordura.

Provocada en cierta manera la Sociedad por V. E. á leer en su sesion ordinaria de ayer uno de los ejemplares de la representacion que ha tenido á bien dirigirla para este objeto, no ha podido menos de observar, no sin estrañeza, el nuevo cánon político que se cimenta en ella, *de no ser dado al individuo en particular, en ninguna sociedad del mundo, juzgar de las causas pendientes hasta que falle la autoridad establecida*.

Si por juzgar se entiende, como parece natural, persuadirse de una cosa, creerla y formar un juicio de ella, ¿quién será poderoso, señor escellentísimo, para privar á los hombres de este sagrado derecho que les concedio la naturaleza, dotándolos para este intento con cinco sentidos y tres potencias? ¿Y quién podrá poner en cuestion que el hombre libre, bajo la eja de la ley, y con arreglo á ella, puede publicar por medio de la imprenta los juicios que forme sobre cualquier hecho antes y despues que hayan fallado los tribunales?

Semejante principio debe, pues, ser repellido por esta Sociedad y la universal, compuesta de todos los hombres de bien, por contraria á los derechos naturales del hombre en sociedad, sin los cuales rodarian á su placer por la haz de la tierra el error y la tiranía. Tal es, señor excmo., el supremo é ilimitado poder que ejerce en el mundo la opinion pública pronunciada de esta ó la otra manera, por mas que se empeñen en combatirla los mismos gobiernos. Por ella, segun la espresion de uno de nuestros escritores clásicos, se fundaron y trastornaron los im-

perios, se introdujo en el mundo la distincion de clases y gerarquías, y se conservaron ó confundieron donde y cuando le plugo á esta deidad tutelar de los hombres, á cuya jurisdiccion están sujetas todas las acciones humanas desde el mas poderoso monarca hasta el último de los súbditos.

Ya que la Sociedad se vé en el caso de dirigirse á V. E. con motivo de vindicar su conducta, y combatir un error funesto, en uso de su franqueza, y para que su silencio no sea interpretado por un convencimiento, se vé en la dolorosa precision de hablar del procedimiento que V. E. ha usado con el ciudadano Aguilera. Ella respeta como debe las ordenanzas militares, aunque está convencida de que semejantes leyes no están fundadas sobre bases de bondad absoluta, sino en la relativa para mantener una fuerza armada permanente, vigorosa y disciplinada; y convendrá con V. E. que es absolutamente necesaria una subordinacion estricta del inferior para con el superior, si ha de haber milicia: pero sabe tambien distinguir los actos de servicio, de los que no lo son esencialmente: y cree, que sin perjuicio de esta misma disciplina puede paten- tizar un subalterno, y aun censurar la conducta de sus gefes por medio de la imprenta, comprometiéndose á probar sus asertos so-pena del castigo á que se haga acreedor en caso contrario con arreglo á las leyes. Tal era, señor escellentísimo, en sentir de esta Sociedad la posicion del cadete Aguilera con respecto á V. E. y demas señores gefes y oficiales del cuerpo antes de procederse á su captura é incomunicacion: en cuyo hecho, si la sociedad no se engaña, hay dos graves infracciones de Constitucion: la una contra la libertad de imprenta, y la otra la seguridad individual, puesto que se ha procedido al arresto, segun aparece por la representacion de V. E., por haber dado á luz los manifiestos de que se ha hecho mencion al principio. Siendo pues este el delito en que se funda aquel procedimiento aventurado, la Sociedad no puede menos de simpatizar con la suerte de un ciudadano, que juzga oprimido por el poder, con infraccion de las leyes fundamentales de la Monarquía, sin que sus escritos hayan sido previamente censurados y calificados de injuriosos por la autoridad á quien la ley ha cometido este encargo tan delicado como trascendental al bien estar y seguridad pública, y guardandose en semejante caso todas las ritualidades que previenen los reglamentos de la materia,

La Sociedad hablando francamente, siente que V. E., antes del fallo de la ley, haya llamado al cadete Aguilera audaz, sedicioso, impostor, abusador de la credulidad pública y criminal, asegurando que ha obrado *con la avilantéz que le es propia*. Semejante language, siempre duro, lo parece muy mas en boca de un gefe superior que se dirige al Rey, y que jamás debe ser mas templado que cuando acusa y castiga, justa ó injustamente á un súbdito suyo, á quien por otra parte ha puesto en estado de no poder defenderse por sí propio.

Fundada la Sociedad en estos principios, no puede menos de manifestar sus ardientes deseos de que el Congreso de las Cortes ponga á cubierto la libertad de la imprenta de los ataques del poder, escudándola con los correctivos que inspira la prudencia, para que no seamos privados con pretestos frívolos de la mas preciosa prerrogativa que acabamos de recobrar. Y absteiniéndose de juzgar de los sucesos ocurridos en el cuartel en la noche del 8 al 9 por no creerse con datos suficientes para aventurar un juicio, la Sociedad concluye con hacer presente á V. E. su respeto y consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1820. = Excmo. señor. = Francisco del Acebál y Arratia, secretario. = Manuel Estéban Catalá, secretario. = Excmo. señor Marqués del Castelar.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

De la Habana dice tambien la Miscelanea de Madrid.

Los papeles públicos hasta el 20 manifiestan que se iba estableciendo el régimen constitucional con el mayor orden, y que los esfuerzos de los buenos ciudadanos sofocaban las semillas de discordia, que un cortísimo número de hombres ligeros ó mal intencionados procuraban esparcir. Se habian publicado al intento algunos papeles llenos de escelentes máximas, y un celoso patriota habia ofrecido un premio de dos cajones de cigarros esquisitos al autor de una memoria sobre este testo. "Jurada la Constitucion en la isla de Cuba, toda tentativa por escrito ó de palabra, dirigida á que en ella se establezca un poder soberano é independiente de la masa de la nacion española, es un acto de sedicion, que debe ser reprimido y castigado con toda la severidad de las leyes; pues ademas de ser una violacion del pacto social y una infraccion de la ley fundamental, envolveria á aquella isla en los horrores de la anarquía, y la haria caer en la dominacion ó de un gobierno extranjero ó de una faccion tiránica." Por este tema señalado para el discurso, se vé que es un sueño la suposicion de que los habitantes de Cuba podrian quererse separar de la España, con quien la ligan relaciones tan íntimas y tan apreciables.

ESTADO DE LA SALUD DE LOS PUEBLOS CONTAGIADOS correspondientes al dia 2.

	Son Servera.		Artá.		Capdepera.		Totales.
	Villa.	Campo.	Villa.	Campo.	Villa.	Campo.	
Enfermos existentes.....	0	36	22	} 58. 112. 1. 4. 15. 56.
Nuevamente acometidos.....	0	2	0	
Muertos.....	0	1	0	
Pasados á convalecientes.....	8	1	3	
Curados.....	12	2	1	
Quedan enfermos.....	0	35	21	56.

Quartel General 4 de Agosto de 1820.

Nota El que ha muerto trabajava un bubon y dos carbunculos y es uno de los nuevamente acometidos; pero segun su relacion habia ocho dias que estava enfermo y para no hir al Lazareto no manifestava su dolencia: el otro de nueva invacion trabaja un carbunculo en la parte posterior del cuello. Termometro 22 grados.

Imprenta Constitucional Mallorquina: Por García.